

RESOLUCIÓN No. 0602 DE 2024

(09 de Abril de 2024)

“Por la cual concede una comisión a una empleada de carrera administrativa para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción”

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 2º del Artículo 1º del Decreto 101 de 2004, en el Artículo 25 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 1 de la Resolución No. 0085 del 15 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0585 del 9 de abril de 2024, la servidora pública **DEISI LORENA PARDO PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.009.192, titular del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 24 asignado a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, fue nombrada para ejercer empleo de libre nombramiento y remoción de Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica.

Que mediante escrito con radicado No. 1-2024-18354 del 9 de abril de 2024, suscrito por la servidora pública **DEISI LORENA PARDO PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.009.192, titular del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 24, solicita le sea concedida comisión para el desempeño del empleo de libre nombramiento y remoción de Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica.

Que la servidora pública **DEISI LORENA PARDO PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.009.192, titular del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 24 asignado a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, se encuentra inscrita en el Registro Público de Empleados de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera Administrativa en el mencionado empleo y quien obtuvo en la evaluación del periodo de prueba, evaluación sobresaliente con una calificación del 100%.

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, establece: “*Comisión para desempeñar empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de periodo. Los empleados de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, **tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual**, para desempeñar empleos libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de periodo, **para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra**. En todo caso la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa de forma automática”.* (Resaltado y subrayado fuera del texto)

Que mediante Concepto No. 93451 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala:

“...

Es así como la jurisprudencia constitucional, deja claramente establecido que el régimen de carrera está fundado en el mérito y se centra en asegurar ante todo la eficacia y continuidad de la actividad estatal, inspirada en propósitos de interés general, evitando riesgos y traumatismos, así como en asegurar el predominio de la carrera administrativa en cuanto regla general para la vinculación al servicio público y la permanencia en él; aspecto que conlleva a que sea menester fijar una medida adecuada que torne compatible el ejercicio de ese derecho con el régimen de la carrera administrativa y por tal razón, considera que las condiciones establecidas en dicha norma son razonables, ya que permiten satisfacer el derecho a desempeñar en comisión un cargo de libre nombramiento y remoción sin sacrificar los principios y fines constitucionales del régimen de carrera, al permitirle al empleado público retornar a su cargo luego de haber disfrutado seis años de comisión y al autorizar a la entidad a desvincularlo de ese cargo y a proveerlo definitivamente si, pasados los seis años, el empleado se abstiene de asumirlo.

En consecuencia, a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia transcrita, el empleado público de carrera administrativa únicamente puede estar en comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de período, por el término de seis (6) años, sean éstos continuos o discontinuos, en el mismo empleo o en diferentes empleos, por lo que una vez finaliza dicho término el empleado podrá permanecer en el empleo de libre nombramiento y remoción, renunciando al cargo de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

carrera de que es titular o retornar a éste, con el fin de preservar los derechos inherentes a la carrera administrativa.

De manera adicional, pertinente precisar que, en concordancia con lo anteriormente señalado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente Alfonso Vargas Rincón, en Sentencia del quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014), declaró la nulidad del aparte del artículo 1º del Decreto 2809 de 2010, que modificó el artículo 43 del Decreto 1227 de 2005, y que permitía que una vez superado el término de seis (6) años de estar el empleado de carrera en comisión, se le otorgaran nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período.

De acuerdo con los argumentos que anteceden, esta Dirección Jurídica puede concluir que:

1. El empleado público de carrera administrativa únicamente puede estar en comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de período, por el término de seis (6) años, sean éstos continuos o discontinuos, en el mismo empleo o en diferentes empleos, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

2. Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Subrayado y resaltado fuera de texto.

Que la servidora pública estuvo en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 06 asignado a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaria Distrital de Planeación, por el término de un (1) año, dos (2) meses y veintidós (22) días, contados a partir del 17 de enero de 2023, fecha de posesión en dicho cargo y hasta el 8 de abril de 2024, fecha de terminación de la citada comisión mediante Resolución No. 0576 del 8 de abril de 2024.

Que por lo anterior la citada servidora pública ha estado en Comisión para Desempeñar cargos de Libre Nombramiento y Remoción, en forma continua, por un tiempo de un (1) año, dos (2) meses y veintidós (22) días.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que en consecuencia, la comisión para el desempeño del empleo de libre nombramiento y remoción de Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, D.C, será por el término de un (1) año, nueve (9) meses y ocho (8) días contados a partir de la fecha de posesión.

Que el artículo 94 del Decreto 1950 de 1973 se establece que “*la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción no implica pérdida ni mengua de los derechos como funcionario de carrera*”.

Que, en consecuencia, la comisión para el desempeño del empleo de libre nombramiento y remoción de Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, será por el término de un (1) año, nueve (9) meses y ocho (8) días, contados a partir de la fecha de posesión.

Que con mérito en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER comisión para ejercer empleo de libre nombramiento y remoción a la servidora pública **DEISI LORENA PARDO PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.009.192, titular del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 24 asignado a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, para desempeñar el empleo de Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, por el término de un (1) año, nueve (9) meses y ocho (8) días, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la posesión en el citado empleo; o antes, en caso de presentarse alguna situación administrativa que amerite la terminación anticipada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de éste y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2024-13518 No. Radicado Inicial: 1-2024-18354
No. Proceso: 2347320 Fecha: 2024-04-09 17:37
Tercero: Deisi Lorena Pardo Pena
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

ARTÍCULO TERCERO. - El empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 24 asignado a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, continua en vacancia temporal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de abril de 2024.

Rocio Gomez Rodriguez
Subsecretaría de Gestión Institucional

Revisó: Laura Babativa Mayorga -Directora de Talento Humano
Proyectó: Paola Andrea Aparicio Ortiz. Profesional Especializado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*